

Decreto 66/2014, de 30 de octubre, por el que se regula la Reserva Regional de Caza Saja ¹

(BOC Extr. 56, 31/10/2014)

(Entrada en vigor: 01/11/2014)

Exposición de motivos

Las Reservas Regionales de Caza son uno de los tipos de terrenos cinegéticos creados por la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio , de Caza.

De acuerdo con el artículo 13.1 de dicha Ley, las Reservas Regionales son zonas geográficamente delimitadas en las que coexisten elementos de alto valor ecológico y poblaciones de especies cinegéticas de singular importancia, y en las que el aprovechamiento cinegético está supeditado a la conservación de dichos elementos y poblaciones. En el apartado 2 de dicho artículo se establece que la titularidad del aprovechamiento cinegético corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que asumirá su gestión y administración a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética. La regulación jurídica de las Reservas Regionales se realiza esencialmente en el artículo 13 de la Ley 12/2006 , que reúne las bases de su régimen y organización, y en el Capítulo II del Título VII, en el que se describen sus instrumentos de ordenación y planificación. Por último, la Disposición Adicional Primera de la Ley crea la Reserva Regional de Caza Saja, dotando de una nueva regulación, consecuencia de la asunción de competencias en la materia por parte de la Comunidad Autónoma, a la Reserva Nacional de Caza Saja creada por la Ley 37/1966, de 31 de mayo , pero manteniendo sus límites y difiriendo su nuevo régimen de funcionamiento al desarrollo de la normativa regional.

Sobre esas bases el Decreto 15/2008, de 22 de febrero , por el que se regula las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio , de Caza de Cantabria, estableció las reglas de funcionamiento de las Reservas Regionales, entre otras la composición del órgano consultivo de las reservas; la determinación del procedimiento de distribución y de sorteo, en su caso, de los permisos de caza; el establecimiento de un sistema compensatorio para los propietarios de terrenos consistente en la cesión de determinados permisos de caza y en

¹ Véase *Orden* [CANTABRIA] MED/8/2017, 16 marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja, para la temporada 2017/2018 (BOC 23 marzo).

Véase *Orden* [CANTABRIA] MED/17/2016, 14 marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2016/2017 (BOC 21 marzo).

el pago de un canon en función de la superficie aportada; o el régimen económico de las reservas regionales.

Con fecha 18 de febrero de 2014, el Tribunal Supremo dictó sentencia en el recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (TSJC) del 4 de junio de 2010 , procedimiento ordinario 489/08 promovido por la Asociación de Cazadores Regionales de la Reserva del Saja, ratificando el contenido de la sentencia de instancia. El fallo de la sentencia de 4 de junio de 2010 , que fue objeto de aclaración mediante Auto nº 520/10, de 5 de julio, anula los artículos 6.1.B.3 y 4, 8.3.a) y c) y 10 del Decreto 15/2008, que se refieren a los tipos de cuadrillas existentes en la modalidades de práctica colectiva y a su composición, a los porcentajes de reparto de las cacerías de jabalí y de caza menor en cuadrilla entre los distintos tipos de cuadrillas y al procedimiento de reparto de las cacerías de jabalí. El TSJC considera que no pueden excluirse a las cuadrillas integradas por cazadores nacionales y de la Unión Europea; que siendo acorde a la ley la diferencia de trato entre cazadores y cuadrillas locales y el resto de cazadores y cuadrillas, resulta excesiva la diferencia en la distribución de las cacerías de jabalí entre las cuadrillas locales y las regionales; y que la regulación del sorteo -en el que cada cuadrilla local escoge dos cacerías antes de detraerse las correspondientes a las regionales- reduce las posibilidades de elección de las cuadrillas regionales a las peores fechas de caza. Además se pronuncia expresamente en contra de la posibilidad de que las cuadrillas locales de una comarca cinegética puedan tener acceso preferente a cacerías en otras comarcas.

Por otro lado, sendas sentencias del TSJC de 8 y 15 de abril de 2013 , en los procedimientos ordinarios 753/10 y 438/11 respectivamente, interpuestos por una serie de juntas vecinales de la comarca de Liébana, estiman parcialmente las pretensiones de los recurrentes y anulan el artículo 13.2 del Decreto 15/2008, que establece el canon cinegético, por no incluir un coeficiente corrector en favor de los propietarios de terrenos incluidos en la citada comarca. En sus Fundamentos de Derecho, las sentencias indican que el canon impugnado tiene por finalidad compensar los aprovechamientos cinegéticos del jabalí y la caza menor, los únicos que no se ponen a disposición de los propietarios de terrenos de acuerdo a lo establecido en el propio Decreto, y que la unidad de la Reserva es compatible con una compensación que no sea completamente uniforme, interpretando el TSJC que la cuantía real de dicha compensación está integrada por el importe homogéneo consignado en función de la superficie y también por las cuantías recaudadas por los propietarios por el total de permisos puestos a su disposición.

Con todos estos antecedentes el presente Decreto, que deroga íntegramente el Decreto 15/2008, establece una nueva regulación plenamente compatible con las sentencias citadas y modifica también otras regulaciones de la norma precedente.

En primer lugar, el Decreto limita su ámbito de aplicación a la Reserva Regional de Caza Saja, puesto que además de ser la única existente en la actualidad en Cantabria, reúne unas singularidades (gran extensión y heterogeneidad, importante número de cazadores locales, organización en comarcas cinegéticas) que aconsejan una regulación específica.

En cuanto a los preceptos del Decreto 15/2008 anulados por sentencias judiciales, este nuevo Decreto contempla la existencia de cuadrillas de cazadores nacionales, de la UE y de otros Estados en todas las modalidades cinegéticas; modifica los porcentajes de reparto de las

cacerías de jabalí reduciendo el porcentaje atribuido a las cuadrillas locales, eliminado la posibilidad de que cuadrillas locales de una comarca tengan acceso a otras comarcas, y reduciendo la elección previa de las cuadrillas locales antes de la detracción para el resto de cuadrillas. Así mismo se homogeneizan los porcentajes de reparto para todas las modalidades de caza menor.

Respecto al canon cinegético, se configura como un sistema de compensación mixto cuya cuantía se calcula de forma individualizada para cada propietario de terreno con una parte fija, igual para toda la Reserva, que es función exclusivamente de la superficie aportada e independiente de sus aprovechamientos cinegéticos, y otra parte variable que dependerá del número de permisos ofertados y de los aprovechamientos obtenidos en cada lote de caza en aquellas modalidades de caza cuyos permisos no se ponen a disposición de los propietarios de terrenos.

Además de adaptar la normativa a los procedimientos judiciales, en el presente Decreto se introducen también otros cambios respecto a la regulación precedente derivados de la experiencia acumulada en la gestión de la Reserva Regional de Caza Saja y de sus singularidades. Así, se reúne en un único Capítulo la normativa reguladora de las modalidades de caza que pueden practicar en la Reserva de forma que, sin perjuicio de las precisiones que sobre las mismas y su implantación deban contener el Plan de Ordenación Cinegética y el Plan Anual de Caza, la actividad cinegética tenga reglas claras y estables en el tiempo.

El régimen económico de la Reserva es objeto también de un mayor desarrollo en nuevo Decreto, que en aplicación del artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes contempla la asignación del 15% de los ingresos percibidos por las entidades propietarias de Montes de Utilidad Pública al Fondo de Mejoras de montes catalogados. También se definen los posibles destinos de los ejemplares abatidos en los controles poblacionales autorizados por la Administración.

El Decreto se completa con una disposición adicional, en la que se limita la actividad cinegética del personal dependiente de la Consejería competente en materia de caza que tenga relación directa con la gestión de la Reserva o con la vigilancia y control del medio natural de la misma.

La primera Disposición Transitoria determina la subsistencia de la actual zonificación de la Reserva hasta la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva. El momento en el que el presente Decreto entra en vigor, con la temporada cinegética 2014-2015 ya iniciada, obliga a incluir otras tres disposiciones transitorias cuyo fin es facilitar la adaptación de todos los actores implicados en la actividad de la Reserva a la nueva reglamentación. Así, el nuevo canon cinegético y la previsión de destinar el 15% de todos los ingresos percibidos por propietarios de Montes de Utilidad Pública al Fondo de Mejoras de dichos Montes, entrarán en vigor en el año 2015. La cuarta Disposición Transitoria establece las condiciones de organización de la actividad cinegética para la temporada cinegética 2014-2015 y los plazos de presentación de solicitudes para las diferentes modalidades.

Finalmente, el anexo primero recoge la cuantía de las cuotas complementarias de los permisos atribuidos a los propietarios de los terrenos, mientras que el anexo segundo contempla el modelo de impreso para solicitud de permisos de jabalí en la temporada 2014-2015.

Con estos antecedentes, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía de Cantabria , y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18.e) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre , de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Capítulo primero. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Es objeto del presente Decreto la regulación de la Reserva Regional de Caza Saja, en desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio , de Caza.
2. El ámbito de aplicación es la Reserva Regional de Caza Saja, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cantabria 12/2006 .
3. En todo lo no regulado por este Decreto, se estará a lo dispuesto por el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza Saja y por los Planes Anuales de Caza.

Capítulo segundo. Organización

Artículo 2. Director Técnico

1. En la Reserva Regional de Caza Saja, (en adelante la Reserva), se designará un Director Técnico por el titular de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética (en adelante Consejería competente), de entre los funcionarios, con titulación adecuada para el cargo, que presten servicio en la Dirección General a la que se adscriban las citadas competencias.
2. Son funciones del Director Técnico:
 - a) La preparación del informe anual de actividades de la Reserva.
 - b) La elaboración del Plan Anual de Caza de la Reserva.
 - c) La determinación de los calendarios de las cacerías de cada modalidad.

- d) La coordinación técnica del personal de guardería.
- e) La expedición de permisos de caza y autorizaciones para la realización de actividades cinegéticas y controles poblacionales en la Reserva.
- f) Las demás previstas en la presente norma.

Artículo 3. Junta Consultiva. Funciones

1. En la Reserva existirá una Junta Consultiva, con la composición que se determina en el artículo siguiente, que actuará como órgano asesor de la Consejería competente.
2. La Junta Consultiva informará sobre las siguientes materias y asuntos:
 - a) El Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva y sus revisiones.
 - b) El Plan Anual de Caza de la Reserva.
 - c) Cuantas cuestiones de carácter cinegético o administrativo que afecten al funcionamiento de la Reserva, le sean planteadas por el Director Técnico o cualquier otro órgano administrativo competente.
3. Los gastos de funcionamiento de la Junta Consultiva se asumirán a través de los presupuestos de la Consejería competente.

Artículo 4. Junta Consultiva. Composición

1. La Junta Consultiva de la Reserva estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El titular de la Consejería competente, que será su Presidente.
 - b) El titular de la Dirección General a la que se adscriba la materia de ordenación, planificación, regulación y gestión de los recursos cinegéticos y de la actividad cinegética.
 - c) Dos funcionarios de la misma Dirección General, de los que uno pertenecerá al Cuerpo de funcionarios que tenga atribuida las funciones de vigilancia y control de la actividad cinegética en la Reserva, que serán designados por el titular de la Consejería competente.
 - d) El Director Técnico de la Reserva Regional.
 - e) Un representante de los municipios incluidos en cada una de las comarcas cinegéticas de la Reserva.
 - f) Seis representantes de propietarios de terrenos incluidos en la Reserva, de los que al menos uno habrá de serlo de los propietarios privados.
 - g) Un representante de la Federación Cántabra de Caza.

- h) Un representante de las Entidades colaboradoras a las que se refiere el art. 8.2 de la Ley 12/2006 , de 17 de junio, de Caza de Cantabria, que no estén ya representadas en los colectivos indicados en los apartado i) o j).
 - i) Un representante de entre las sociedades de cazadores regionales de la Reserva.
 - j) Un representante de entre las sociedades de cazadores locales por cada una de las comarcas cinegéticas de la Reserva.
 - k) Un representante de entre las asociaciones que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales en Cantabria.
 - l) Un representante de la Universidad de Cantabria.
2. Los representantes de los municipios incluidos en la Reserva, serán elegidos por los Alcaldes de dichos municipios entre ellos.
 3. Los propietarios elegirán a sus representantes de entre aquéllos que, individual o agrupadamente, ostenten la propiedad de al menos cincuenta hectáreas.
 4. La Federación Cántabra de Caza, las Entidades Colaboradoras, las sociedades de cazadores regionales de la Reserva, las sociedades de cazadores locales y las asociaciones que promuevan la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, elegirán a sus representantes de entre las mismas según las normas que les sean de aplicación a cada una de ellas.
 5. Los representantes de carácter electivo de la Junta Consultiva referidos en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo lo serán, en tanto en cuanto gocen de la condición que permitió su elección, por un período de cuatro años, procediéndose a su renovación a la expiración de dicho plazo.
 6. A las sesiones de la Junta Consultiva asistirán con voz pero sin voto un Secretario y un Asesor Jurídico, debiendo ambos tener la condición de funcionarios de la Consejería competente. Asimismo, se podrá convocar a cuantas personas estime conveniente oír la Junta Consultiva.
 7. Serán de aplicación a este órgano consultivo las previsiones contenidas en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre , de Régimen Jurídico y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Comarcas cinegéticas, lotes de caza y zonas de reserva

1. Las comarcas cinegéticas, unidad de ordenación de la Reserva, estarán integradas por municipios agrupados por sus características ecológicas y cinegéticas.
2. Los lotes de caza son la unidad básica de aprovechamiento dentro de cada comarca cinegética. No obstante lo anterior, y si así lo contempla el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva o el Plan Anual de Caza, podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos en terrenos no coincidentes con un lote de caza.
3. La delimitación de las comarcas cinegéticas, lotes de caza y zonas de reserva se llevará a efecto por el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva.

CAPÍTULO TERCERO. MODALIDADES DE CAZA

Artículo 6. Modalidades y medios permitidos

1. En la Reserva sólo están permitidas las modalidades de práctica cinegética y los medios que se describen en el presente Capítulo, sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias de control poblacional en los términos en los que se determine en el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva y en el Plan Anual de Caza de la Reserva.
2. El Plan Anual de Caza determinará las modalidades que podrán practicarse cada temporada cinegética y podrá precisar condiciones adicionales para la realización de las mismas.

Artículo 7. Batida

1. Se entiende por batida la acción combinada de monteros y tiradores, estando encargados los primeros de la búsqueda y persecución de los ejemplares de la especie objeto de la batida, auxiliándose de perros de rastro para conducirles hacia los tiradores, previamente ubicados en lugares estratégicos de la zona a cazar.
2. En cada batida únicamente podrán realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ya sea como monteros o como tiradores, los cazadores debidamente autorizados cuya relación figurará en el permiso expedido por la Dirección Técnica, autorizándose en cada puesto únicamente un arma de fuego.
3. Todos los participantes en una batida de caza, incluidos los señalados en el apartado 3 del artículo 16 de este Decreto, deberán portar la documentación referida en el apartado 1 del artículo 27 de la Ley de Cantabria 12/2006 según establece el apartado 2 del mismo artículo, salvo los que no lleven armas que no será preciso que porten la licencia de armas.
4. Entre los cazadores autorizados deberá nombrarse un Jefe de Cuadrilla, que habrá de identificarse en el correspondiente permiso. Éste será el encargado de ejercer de portavoz e interlocutor entre los Técnicos Auxiliares del Medio Natural (en adelante TAMN) encargados del control de la batida y los participantes en la misma, teniendo la obligación de transmitir a los cazadores las órdenes, indicaciones o requerimientos que los TAMN le hagan, sin perjuicio de las comunicaciones que estos pudiera efectuar directamente a los participantes, siendo el responsable del cumplimiento de las mismas por parte de la cuadrilla. La cuadrilla nombrará un Jefe suplente, que deberá estar identificado como tal en la relación de miembros de la cuadrilla y en el permiso correspondiente, y que asumirá las funciones del titular en caso de ausencia de éste. No podrá realizarse una batida en ausencia del Jefe titular o, en su caso, de su suplente.
5. Los participantes en la batida actuarán de forma conjunta, no pudiendo subdividirse en grupos.

Artículo 8. Rececho

1. Se entiende por rececho la modalidad de caza en la que un único cazador busca e intenta la captura del ejemplar o ejemplares de la especie o especies autorizados, sin ayuda de ojeadores

ni empleo de perros para el rastreo y acoso del mismo, pudiendo utilizarse para la localización de la pieza una vez haya resultado herida o muerta.

2. El rececho únicamente podrá practicarse por el cazador debidamente autorizado mediante el correspondiente permiso, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ninguna otra persona.

3. Durante el rececho el cazador irá acompañado por un TAMN, cuyas decisiones deberán ser respetadas en cuanto se refieran a la acción de caza. Si se tratase de un permiso no medallable o selectivo, el TAMN indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería si el cazador pretendiese abatir otras piezas diferentes a las indicadas, no teniendo en este supuesto derecho a compensación alguna.

4. Si una vez iniciada la cacería las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la misma o para la apreciación correcta de los animales a abatir, el TAMN sugerirá al cazador su suspensión transitoria. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, se entenderá que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

5. En tanto que el TAMN compruebe que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza o cualquier otra.

6. Si como consecuencia de los disparos la pieza resultase herida, el TAMN adoptará las previsiones necesarias para su persecución y remate incluida la participación de perros de rastro, no teniendo derecho el cazador a disparar sobre otra pieza diferente, ni en el caso de que la pieza herida no pudiese cobrarse.

7. El Plan Anual de Caza determinará el número de días autorizados para realizar un rececho, transcurridos los cuales sin abatir o herir pieza el permiso se dará por disfrutado.

8. Si durante el desarrollo de un rececho se abatiese una pieza que no reuniese las características que la Dirección Técnica haya fijado, se procederá a su decomiso.

9. Por motivos de control sanitario, en los casos en los que durante el desarrollo de un rececho se localizase un individuo de cualquier especie de aprovechamiento cinegético autorizado que presente síntomas o signos de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa y/o grave deterioro de su estado físico, el TAMN responsable del rececho podrá autorizar su sacrificio por parte del titular del permiso de caza y siempre bajo su supervisión directa. Estos ejemplares no computarán a ningún efecto, ni generarán obligaciones económicas, no teniendo el cazador derecho alguno sobre la pieza que en su caso pudiera abatirse. Si se abatiese algún ejemplar con estas características deberá darse conocimiento a la Dirección Técnica a la mayor brevedad posible.

Artículo 9. Caza al salto

1. Se entiende por caza al salto la acción del cazador que, con ayuda de perros, recorre el terreno para disparar sobre las piezas de caza que encuentra.

2. La caza al salto únicamente podrá practicarse por los cazadores debidamente autorizados mediante el correspondiente permiso, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ninguna otra persona.

Artículo 10. Caza en mano

1. Se entiende por caza en mano la modalidad cinegética en la que una cuadrilla de cazadores, con ayuda o no de perros, buscan y siguen de forma coordinada y activa las piezas de caza con la finalidad de capturarlas.
2. Entre los cazadores autorizados deberá existir un Jefe de Cuadrilla, que habrá de identificarse en el correspondiente permiso. Este será el encargado de ejercer de portavoz e interlocutor entre los TAMN encargados del control de la actividad cinegética y los participantes en la misma, teniendo la obligación de transmitir a los cazadores las órdenes, indicaciones o requerimientos que los TAMN le hagan, sin perjuicio de las comunicaciones que éstos pudieran efectuar directamente a los participantes, siendo el responsable del cumplimiento de las mismas por parte de la cuadrilla. La cuadrilla nombrará un Jefe suplente, que deberá estar identificado como tal en la relación de miembros de la cuadrilla y en el permiso correspondiente, y que asumirá las funciones del titular en caso de ausencia de éste. No podrá realizarse una batida en ausencia del Jefe titular o, en su caso, de su suplente.
3. La caza en mano únicamente podrá practicarse por los cazadores debidamente autorizados mediante el correspondiente permiso, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ninguna otra persona.

Artículo 11. Aguardos o esperas

1. Se entiende por aguardo o espera la modalidad de caza en la que el cazador espera, apostado en un lugar o puesto fijo, a que la pieza acuda espontáneamente a él, no estando permitido utilizar ningún tipo de cebo, reclamo o atrayente para incitar el acercamiento de las especies ni tampoco la participación de ojeadores o monteros. El uso de perros solo está permitido para el cobro del ejemplar, pudiendo auxiliarse el cazador de un máximo de tres perros para ese cometido.
2. La práctica de esta modalidad tendrá carácter excepcional, preferentemente orientada hacia la prevención y control de daños. Exigirá, en todo caso, el acompañamiento del cazador por un TAMN.

Artículo 12. Caza de la liebre con perros de rastro

1. Se entiende por caza de la liebre con perros de rastro la modalidad cinegética en la que una cuadrilla de cazadores con ayuda de perros de rastro recorre el terreno para disparar sobre las liebres que encuentra.
2. Entre los cazadores autorizados deberá existir un Jefe de Cuadrilla, que habrá de identificarse en el correspondiente permiso. Este será el encargado de ejercer de portavoz e interlocutor entre los TAMN encargados del control de la actividad cinegética y los participantes en la misma, teniendo la obligación de transmitir a los cazadores las órdenes, indicaciones o requerimientos que los TAMN le hagan, sin perjuicio de las comunicaciones que éstos pudieran efectuar directamente a los participantes, siendo el responsable del cumplimiento de las mismas por parte de la cuadrilla. La cuadrilla nombrará un Jefe suplente, que deberá estar identificado como tal en la relación de miembros de la cuadrilla y en el permiso correspondiente, y que asumirá las

funciones del titular en caso de ausencia de éste. No podrá realizarse una batida en ausencia del Jefe titular o, en su caso, de su suplente.

3. Esta modalidad únicamente podrá practicarse por los cazadores debidamente autorizados mediante el correspondiente permiso, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ninguna otra persona.

Artículo.13 Perreo

1. Se entiende por perreo la modalidad cinegética en la que el cazador, en solitario o en grupo, con ayuda de perros de caza recorre el terreno para localizar o perseguir piezas de caza, sin apresarles ni darles muerte, durante el período hábil establecido para las especies que tengan autorizada esta modalidad.

2. Durante el desarrollo de esta modalidad los cazadores participantes no podrán portar armas.

3. Esta modalidad únicamente podrá practicarse por los cazadores debidamente autorizados mediante el correspondiente permiso, no pudiendo realizar la acción de cazar, entendida ésta en los términos del artículo 2.1 de la Ley de Cantabria 12/2006 , ninguna otra persona.

Artículo 14. Adiestramiento de perros

1. El adiestramiento de perros es la modalidad de práctica cinegética desarrollada durante un período específico dentro de la temporada cinegética en las zonas establecidas para ello, en la que los cazadores entrenan y educan a sus perros de caza.

2. Los cazadores autorizados para esta modalidad deberán estar en posesión de la documentación obligatoria para el ejercicio de la caza, no podrán portar armas y podrán utilizar un máximo de tres perros por cazador.

3. Para el adiestramiento de perros no podrá utilizarse ningún ejemplar de ninguna especie cinegética para marcar rastros o educar al perro, con la excepción del adiestramiento de perros de rastro de jabalí en el que se podrá utilizar un jabalí domesticado que deberá estar siempre atraillado y bajo el control de su propietario o controlador. Los propietarios de dichos jabalíes deberán acreditar la legal posesión de los mismos.

4. Queda prohibida la suelta de ejemplares de especies cinegéticas para el adiestramiento, así como la captura o retención de cualquier especie de fauna silvestre, cinegética o no.

Artículo 15. Condiciones específicas aplicables a las modalidades en las distintas especies

1. La actividad cinegética sobre las especies cazables de la Reserva se realizará con las modalidades y condiciones específicas que se indican en los artículos 16 a 20, sin perjuicio de las actuaciones extraordinarias a las que se refiere el artículo 6.1. Para todo lo no dispuesto en los mismos, se estará a la descripción de las diferentes modalidades que se realiza en los artículos 7 a 14 de este Decreto.

2. En función de la evolución de las poblaciones y de los criterios que, en su caso, establezca el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva, el Plan Anual de Caza determinará cuál o cuáles de las modalidades definidas para cada especie son efectivamente ejecutadas cada temporada cinegética. Asimismo, el Plan Anual concretará las medidas de organización y desarrollo de cada modalidad para cada especie que sean precisas para asegurar su correcta ejecución y control.

Artículo 16. Condiciones específicas para las modalidades de caza mayor

1. El jabalí se cazará mediante la modalidad de batida.

2. Las batidas de jabalí se realizarán por cuadrillas que estarán integradas por un mínimo de veinticinco y un máximo de cuarenta cazadores, incluyendo en ese número tanto a monteros como a tiradores. El Plan Anual de Caza determinará, en su caso, el número mínimo o el porcentaje de miembros de la cuadrilla que habrá de participar en la batida para que ésta pueda celebrarse.

3. Además de los miembros de la cuadrilla, en las batidas de jabalí podrán participar:

a) Hasta siete cazadores invitados por la cuadrilla, que deberán estar en posesión del correspondiente permiso de caza y demás documentación exigible.

b) Hasta cuatro cazadores con 65 años cumplidos, que deberán portar la licencia de caza en vigor y el documento nacional de identidad. Estos cazadores deberán ser miembros de una cuadrilla de jabalí y cumplir la condición de edad en la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes de participación en la distribución de permisos.

c) Hasta dos cazadores menores de 18 años en calidad de monteros, que no llevarán armas y que deberán portar la licencia de caza en vigor y el documento nacional de identidad.

4. El número máximo de perros a emplear en las batidas de jabalí será de treinta.

5. El venado se podrá cazar mediante las modalidades de rececho y batida.

6. Las batidas de venado se realizarán por cuadrillas compuestas por un mínimo de veinte y un máximo de treinta cazadores, incluidos tiradores y monteros, de los que al menos seis deberán actuar como monteros. Aquellos cazadores que participen en la batida como monteros no podrán portar armas, pero computarán a todos los efectos como miembros de la cuadrilla.

7. El número máximo de perros a emplear en las batidas de venado será de veinticinco.

8. El corzo y el rebeco se podrán cazar mediante la modalidad de rececho.

9. El lobo se podrá cazar mediante la modalidad de rececho, específicos o conjuntamente con los de rebeco, venado o corzo, y en las batidas de jabalí si así lo contempla el Plan Anual de Caza y con las condiciones que dicho Plan establezca. Los lobos abatidos en recechos devengarán, en cualquier caso, la cuota complementaria correspondiente a la caza del lobo en rececho.

Artículo 17. Condiciones específicas para las modalidades de caza menor

1. Con la becada se podrán practicar las modalidades de caza al salto y de perreo, por un cazador en solitario o de forma conjunta por un máximo de dos cazadores.

2. Tanto en la caza al salto como en el perreo para la becada cada cazador podrá llevar un máximo de dos perros.
3. Con la liebre se podrán practicar las modalidades de caza con perros de rastro y perreo.
4. Las modalidades de liebre serán practicadas por cuadrillas que estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de seis cazadores. El número máximo de perros que podrá emplearse será de doce por cuadrilla.
5. Con la perdiz roja se podrán practicar las modalidades de caza en mano y de perreo.
6. Las modalidades de perdiz roja serán practicadas por cuadrillas que estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de seis cazadores. El número máximo de perros que podrá emplearse será de doce por cuadrilla.
7. En las cacerías de caza menor que se realicen en cuadrilla, éstas podrán invitar a cazadores que no tengan la condición de miembros de la misma. Los cazadores invitados, que deberán contar con el correspondiente permiso de caza, no podrán exceder de uno en cada cacería.
8. El zorro se podrá cazar durante las cacerías del resto de especies de caza menor, pudiendo incluirse en el Plan Anual de Caza cacerías específicas de zorro mediante las modalidades de caza en mano y batida.
9. El Plan Anual de Caza podrá contemplar la caza de otras especies de caza menor, determinando las condiciones de su práctica.

Artículo 18. Número de armas

En las modalidades cinegéticas contempladas en el presente Decreto en las que se autorice el empleo de armas, cada cazador podrá portar únicamente un arma de fuego.

Artículo 19. Razas de perros prohibidas

1. En las modalidades cinegéticas contempladas en el presente Decreto en las que se permitan el empleo de perros no podrán utilizarse:
 - a) Las razas de especies caninas potencialmente peligrosas definidas en la normativa estatal sobre animales potencialmente peligrosos.
 - b) Los perros de agarre, con excepción del podenco en las batidas de venado. c) Mastines y pastores alemanes, y sus cruces o variedades.
2. En las modalidades autorizadas para la liebre y el jabalí sólo se permite el uso de perros de rastro.

Capítulo CUARTO. CLASIFICACIÓN DE CAZADORES Y DE CUADRILLAS Y PERMISO DE CAZA

Artículo 20. Clasificación de cazadores y de cuadrillas

1. Se establecen las siguientes clasificaciones de cazadores y de cuadrillas a los efectos de la distribución de permisos de caza por la Administración a que se refiere el artículo 22.3 del presente Decreto.

A) En las modalidades cinegéticas de práctica individual, los cazadores serán clasificados atendiendo a las cuatro categorías definidas en el artículo 30 de la Ley 12/2006, de 17 de julio , de Caza de Cantabria:

- a) Locales.
- b) Regionales.
- c) Nacionales y de la Unión Europea.
- d) Extranjeros: cazadores procedentes de otros países no pertenecientes a la Unión Europea.

B) En las modalidades cinegéticas de práctica colectiva, los cazadores se agruparán en cuadrillas de alguna de las siguientes categorías: locales, regionales y extraautonómicas.

a) Tendrá la consideración de cuadrilla local la integrada por cazadores locales vecinos de municipios, integrados total o parcialmente en la Reserva, de una misma comarca cinegética, a la que quedará adscrita la cuadrilla. Todos los cazadores de cuadrillas locales deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del presente artículo. En las batidas de jabalí, no obstante, podrán formar parte de la cuadrilla local sin que ésta pierda la adscripción a su comarca, un máximo de cinco cazadores locales vecinos de municipios pertenecientes a otras comarcas cinegéticas de la Reserva.

b) Tendrán la consideración de cuadrillas regionales:

- Las integradas en su totalidad por cazadores que tengan la condición de regionales.
- En el caso de las batidas de jabalí, las cuadrillas integradas por cazadores regionales que incluyan un máximo de cinco cazadores de las otras categorías referidas en el artículo 30 de la Ley 12/2006, de 17 de julio , de Caza de Cantabria.

c) Tendrán la consideración de cuadrillas extraautonómicas:

- Aquellas que estén integradas exclusivamente por cazadores nacionales, de la Unión Europea o de otros países.
- En el caso de las batidas de jabalí, las cuadrillas integradas por cazadores nacionales, de la Unión Europea o de otros países, que incluyan un máximo de cinco cazadores de las otras categorías referidas en el artículo 30 de la Ley 12/2006, de 17 de julio , de Caza de Cantabria.

2. La clasificación de cazadores y de cuadrillas se realizará por el Director Técnico de la Reserva en cada temporada cinegética, a solicitud de aquéllos/as y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, considerando, en su caso, lo establecido en los apartados 4 y 7 de este artículo. Los cazadores solicitantes deberán estar en posesión de la licencia de caza de Cantabria, debiendo adjuntar al modelo oficial de solicitud que se establezca la siguiente documentación:

a). Caza de jabalí: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas D ó E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.

b). Caza de liebre y perdiz: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas E, de todos y cada uno de los componentes de la cuadrilla.

c). Caza de becada: fotocopias del documento acreditativo de la identidad y de la licencia de armas E.

3. Todos los cazadores, salvo los empadronados fuera de Cantabria, además de la documentación anterior deberán presentar certificado de empadronamiento original en el que se indique la fecha de inscripción en el padrón municipal, de acuerdo a la normativa de régimen local de aplicación. Los cazadores que soliciten ser clasificados como locales deberán presentar certificado histórico de empadronamiento, original, que deberá acreditar las fechas de altas y bajas. En todos los casos, las citadas certificaciones podrán estar expedidas dentro de los tres meses anteriores a la fecha de inicio del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes de participación en la caza en la Reserva.

4. Para poder ser clasificado como cazador local en la Reserva se deberá acreditar que la condición de vecino de cualquier municipio incluido total o parcialmente en la Reserva se ha mantenido ininterrumpidamente al menos durante los cuatro años anteriores a la fecha de expedición del certificado histórico de empadronamiento. El cazador local será adscrito a la comarca en la que se ubique el municipio del que se acredite ser vecino en la fecha de inicio del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes de participación en la caza en la Reserva.

5. Los cazadores vecinos de municipios incluidos total o parcialmente en la Reserva que no acrediten el requisito de antigüedad de empadronamiento al que se refiere el apartado anterior, serán clasificados como cazadores regionales a todos los efectos.

6. A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, las condiciones necesarias para la clasificación en alguna de las categorías establecidas en el apartado 1 de este artículo, deberán mantenerse durante la totalidad de la temporada cinegética. Cualquier modificación en dichas condiciones deberá ser comunicada de inmediato por el afectado a la Dirección Técnica de la Reserva para proceder a la clasificación adecuada del cazador y, en su caso, de la cuadrilla a la que esté adscrito.

7. La duplicidad de solicitudes, la omisión, falsedad o falta de vigencia de alguno de los documentos referidos en los apartados 2 y 3 de este artículo, o el incumplimiento de los requisitos exigidos, determinará la baja del cazador y el consiguiente perjuicio para la cuadrilla a la que perteneciera, si a ello hubiere lugar, en el supuesto de que como consecuencia del citado evento ésta no llegase a completar el número mínimo de cazadores exigido.

Artículo 21. Permisos de caza

1. Para cazar en la Reserva en cualquiera de las modalidades contempladas en el Capítulo Tercero del presente Decreto, es obligatorio disponer de un permiso específico de caza que habilite al cazador para la práctica de la modalidad cinegética autorizada durante el tiempo de validez especificado en el mismo, salvo en el caso de los cazadores mayores de 65 años y los menores de 18 años en las batidas de jabalí, en las condiciones indicadas en el artículo 16.3 de este Decreto, que deberán estar en posesión de una autorización de participación en cada batida expedida por el Técnico Auxiliar del Medio Natural encargado del control de la misma.
2. Podrán expedirse permisos mixtos de caza, que habiliten para abatir más de una especie, cuando así se establezca en el Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva y en el Plan Anual de Caza de la Reserva.
3. Los permisos de caza serán, con carácter general, individuales. No obstante, podrán expedirse permisos colectivos cuando se trate de una modalidad de caza practicada en cuadrilla. En este último caso, deberá existir un jefe de cuadrilla que actuará como representante de ésta y como titular de la cacería, debiendo acompañarse el permiso de la relación de cazadores autorizados y la identificación del jefe de cuadrilla suplente.
4. Los permisos para cazar en la Reserva serán expedidos por el Director Técnico de la misma.

Artículo 22. Reglas para la distribución de permisos

1. El Plan Anual de Caza de la Reserva determinará el número y la efectiva distribución de los permisos de caza, de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican en relación a las diferentes modalidades cinegéticas.
2. Se pondrán a disposición de los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva la totalidad de los permisos de caza en la modalidad de rececho y de batidas de venado. La asignación concreta de los permisos correspondientes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del presente Decreto.
3. El resto de permisos de caza no atribuidos a los propietarios de terrenos serán distribuidos por la Consejería competente entre las diferentes clases de cazadores de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Cacerías de jabalí:
 - En cada una de las comarcas cinegéticas se asignará el 66,50% de las cacerías del Plan Anual a las cuadrillas locales de cada comarca.
 - A las cuadrillas regionales y extraautonómicas se asignará el 33,50% de las cacerías del Plan Anual en cada comarca.
 - b) En la caza menor se asignarán los permisos que establezca el Plan Anual de acuerdo con estas reglas:
 - Para cazadores o cuadrillas locales, en cada lote y día de caza: 48% de los permisos
 - Para cazadores o cuadrillas regionales, en cada lote y día de caza: 48% de los permisos.

- Para cazadores nacionales, y de la Unión Europea y de otros países, o cuadrillas extraautonómica en cada lote y día de caza: 4% de los permisos.

4. Los permisos para la práctica de la modalidad de adiestramiento de perros serán distribuidos por la Consejería competente, siéndoles de aplicación, según el caso, las reglas de distribución de los permisos de jabalí o de caza menor. En el caso del adiestramiento de perros de rastro, los permisos sólo podrán ser utilizados por cuadrillas de cazadores que estén inscritas para la temporada de caza correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 20. El procedimiento de reparto de dichos permisos se determinará reglamentariamente.

Artículo 23. Asignación de permisos a propietarios

1. Al objeto de hacer viable un aprovechamiento ordenado de las especies cinegéticas, los propietarios deberán ostentar la propiedad, individual o agrupadamente, de al menos cincuenta hectáreas para poder optar a permisos de caza. El Plan Anual de Caza de la Reserva determinará el número de permisos de caza y los terrenos en los que podrán ejecutarse.
2. Los propietarios de terrenos en los que se determine la posibilidad de ejecutar aprovechamientos cinegéticos podrán establecer acuerdos, conforme a las normativas que les sean de aplicación, para facilitar la distribución y ejecución de los permisos dispuestos, debiendo contar con el visto bueno de la Dirección Técnica a los efectos de asegurar que tales acuerdos sean compatibles con los instrumentos de ordenación y planificación de la Reserva.
3. Los propietarios que dispongan de permisos deberán notificar a la Dirección Técnica de la Reserva el resultado de las adjudicaciones de los permisos de caza que efectúen, con arreglo a las normas que les sean de aplicación, identificando a los titulares e indicando las condiciones económicas de las adjudicaciones. El adjudicatario del permiso deberá notificar al Director Técnico de la Reserva la identidad de la persona que vaya a disfrutar efectivamente del permiso correspondiente a los efectos de expedición del mismo.
4. El titular del permiso que no pueda disfrutar efectivamente del mismo podrá ceder su derecho a un tercero, debiendo entregar el permiso original y notificar esta circunstancia a la Dirección Técnica para cambiar su titularidad.
5. Los permisos no concedidos tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente ejecutados.

Artículo 24. Reparto de permisos de cacerías de jabalí

1. El procedimiento para efectuar el reparto de las cacerías de jabalí entre las cuadrillas de cazadores con derecho a la práctica de esta modalidad, se realizará de acuerdo con las reglas establecidas en el presente artículo y aplicando los porcentajes de reparto que se establecen en el apartado 3.a) del artículo 22 de este Decreto.
2. El Plan Anual de Caza determinará el número de cacerías programadas en cada uno de los lotes de caza. Todas las cacerías programadas en el Plan Anual de Caza se incorporarán a un calendario único que reflejará su distribución por fechas y lotes de caza.

3. La asignación de cacerías se efectuará mediante la celebración de dos sorteos diferentes, el primero de ellos destinado a las cuadrillas locales y el segundo a las cuadrillas regionales y extraautonómicas.

4. El sorteo de las cacerías que corresponden a las cuadrillas locales se realizará en una única fase, ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Las cuadrillas locales presentes en el sorteo serán ordenadas por comarcas cinegéticas de adscripción, de menor a mayor de acuerdo al número identificativo que tengan asignado.

b) En primer lugar se procederá al reparto de las cacerías correspondientes a las cuadrillas locales mediante una primera vuelta de elección sobre el total de cacerías incluidas en el Plan Anual, independiente para cada comarca. Para ello se extraerá un número al azar de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído. Cada cuadrilla sólo podrá escoger en esta primera vuelta una cacería y exclusivamente en la comarca cinegética a la que esté adscrita.

c) Efectuada la primera vuelta de elección se detraerán por la Dirección Técnica, y mediante sorteo, el 33,50% de las cacerías programadas en cada comarca con destino al sorteo de las cuadrillas regionales y extraautonómicas. No obstante, la detracción descrita se realizará cuando se haya escogido el 66,50 % de las cacerías programadas en la comarca, aunque no hayan finalizado la primera vuelta de elección, continuando el sorteo hasta completar dicha vuelta en las comarcas que no alcancen antes dicho porcentaje de cacerías escogidas. El procedimiento del sorteo para la detracción del porcentaje reservado para las cuadrillas regionales y extraautonómicas deberá asegurar que la misma resulta equitativa por lotes y fechas de caza.

d) Realizadas las operaciones anteriores, el sorteo continuará mediante sucesivas vueltas de elección, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el apartado b) hasta que cada cuadrilla local finalice su elección con el agotamiento del cupo de cacerías correspondientes a su comarca cinegética o cuando decida retirarse anticipadamente. Las cacerías sobrantes que, en su caso, se hubieran producido por no haber sido elegidas se incorporarán al sorteo de cacerías para cuadrillas regionales y extraautonómicas.

5. El sorteo de las cacerías que corresponden a las cuadrillas regionales y extraautonómicas se realizará conjuntamente, poniéndose a su disposición el 33,50% de las cacerías programadas en cada comarca cinegética detraídas del calendario del Plan Anual en el momento indicado en el apartado 4.c) y, en su caso, las sobrantes del sorteo de cuadrillas locales. El procedimiento de este sorteo será el siguiente:

a) Se procederá a ordenar a las cuadrillas regionales y las extraautonómicas presentes en el sorteo, siendo ordenadas de menor a mayor de acuerdo al número identificativo que tengan asignado.

b) Se extraerá un número al azar de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído, pudiendo escoger cada cuadrilla una única cacería en cualquiera de las comarcas cinegéticas de la Reserva. En la primera vuelta de elección sólo podrán participar las cuadrillas regionales.

c) En la segunda vuelta de elección se incorporarán las cuadrillas extraautonómicas, extrayéndose un número al azar de entre los asignados a las cuadrillas regionales y extraautonómicas, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al

anterior extraído, pudiendo escoger cada cuadrilla una única cacería en cualquiera de las comarcas cinegéticas de la Reserva.

d) En la tercera y sucesivas vueltas de elección, sólo podrán participar las cuadrillas regionales; en cada una de las vueltas se extraerá un número al azar por vuelta de entre los asignados a cada cuadrilla, a partir del cual se seguirá un orden correlativo de elección hasta llegar al anterior al extraído. Cada cuadrilla sólo podrá escoger una cacería por vuelta, pudiendo elegirla en cualquiera de las comarcas cinegéticas de la Reserva.

e) La cuadrilla regional finalizará su elección con el agotamiento de las cacerías o cuando decida retirarse anticipadamente.

f) Las cacerías no asignadas tras este sorteo tendrán la condición de sobrantes y no podrán ser posteriormente distribuidas.

Artículo 25. Reparto de permisos en modalidades de caza menor

1. El reparto de permisos de caza en la modalidad de caza al salto de la becada seguirá las siguientes reglas:

a) El Plan Anual de Caza determinará el número de días de caza programados en cada uno de los lotes, y para cada uno de éstos, el número de permisos que se ponen a disposición de los cazadores por día. Los lotes podrán ser clasificados de primera o segunda categoría, en función de su potencial cinegético para esta especie.

b) Todos los días de caza programados en el Plan Anual de Caza se incorporarán a un calendario que reflejará su distribución por fechas y lotes de caza.

c) A cada solicitud que se presente dentro del plazo establecido al efecto se le asignará un número de orden. Finalizado dicho plazo se distribuirán las solicitudes válidas en dos grupos, uno de ellos correspondiente a los cazadores locales y el otro al resto de clases de cazadores precisadas en el artículo 20.1.A) esto es, regionales, nacionales y de la Unión Europea, y extranjeros, procediéndose a su renumeración dentro de cada uno de estos grupos.

d) Para determinar el orden de elección de permisos en cada uno de los grupos se efectuará un sorteo, consistente en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes de cada grupo.

e) Concluido el sorteo, la Dirección Técnica notificará a los interesados el orden y la fecha de elección de permisos, de acuerdo con el número que les haya correspondido, así como el calendario de caza, el procedimiento concreto de elección de permisos, y el número máximo de permisos que puede elegir en función de las reglas de distribución establecidas en el artículo 22.3.b).

Así mismo, podrán establecerse condiciones para la elección de permisos con el objeto de asegurar un reparto más homogéneo de los disponibles en los lotes de primera categoría y en los fines de semana y festivos.

f) En primer término elegirá el grupo de cazadores locales, que del cupo de permisos que le son asignados deberán escoger al menos el 65% en la comarca a la cual estén adscritos. El 35% restante podrán elegirlos fuera de su comarca, una vez cumplido el requisito anterior, o cuando no haya posibilidad de elegirlos en su comarca por estar todos adjudicados. Las cacerías sobrantes que, en su caso, se hubieran producido en este sorteo, incrementarán el cupo asignado a los cazadores regionales, nacionales y de la Unión Europea, y extranjeros.

g) En segundo lugar elegirán el grupo formado por los cazadores regionales, nacionales y de la Unión Europea, y extranjeros. Estos cazadores podrán escoger permisos en cualquier comarca cinegética de la Reserva Regional.

h) La Dirección Técnica podrá realizar un tercer sorteo para la distribución de los permisos sobrantes tras realizarse las fases indicadas anteriormente; en este sorteo sólo podrán participar cazadores que lo hayan hecho en las fases anteriores en condiciones de igualdad y con independencia de su clasificación. La Dirección Técnica, en función del número de permisos sobrantes, establecerá un procedimiento de sorteo y de reparto de los mismos que asegure su correcta ejecución.

2. En el reparto de permisos de caza en la modalidad de caza en cuadrilla, se seguirán las reglas siguientes:

a) El Plan Anual de Caza determinará, para cada especie que vaya a ser objeto de caza mediante esta modalidad, el número de cacerías programadas en cada uno de los lotes de caza.

b) Por parte de la Dirección Técnica, y en presencia de los miembros de la Junta Consultiva convocados al efecto, se realizará el sorteo para confeccionar dos calendarios de caza a partir del previsto en el Plan Anual, el primero de ellos para las cuadrillas locales y el segundo para las regionales y extraautonómicas, aplicando los porcentajes de reparto que se establecen en el artículo 22.3.b).

c) A cada solicitud que se presente dentro del plazo establecido al efecto se le asignará un número de orden. Finalizado dicho plazo se distribuirán las solicitudes válidas en dos grupos, el primero de cuadrillas locales y el segundo de cuadrillas regionales y extraautonómicas, correspondientes a cada una de las clases de cuadrillas precisadas en el artículo 20.1.B), procediéndose a su reenumeración dentro de cada uno de estos grupos.

d) Para determinar el orden de elección de cacerías en cada uno de los grupos se efectuará un sorteo, consistente en la extracción, al azar, de un número entre todos los que corresponden a las solicitudes válidas de cada grupo.

e) La Dirección Técnica notificará a los interesados la fecha de elección de las cacerías, así como el calendario de caza correspondiente, el procedimiento concreto de elección y, en su caso, el número máximo de cacerías que pueden elegir.

f) En primer término elegirá el grupo de cuadrillas locales, que del cupo de cacerías que le son asignadas, deberán escoger al menos el 65% en la comarca a la cual estén adscritas. El 35% restante podrán elegir las fuera de su comarca, una vez cumplido el requisito anterior, o cuando no haya posibilidad de elegir las en su comarca por estar todas adjudicadas. Las cacerías sobrantes que en su caso se hubieran producido en este sorteo, incrementarán el cupo asignado a las cuadrillas regionales y extraautonómicas.

g) En segundo término elegirá el grupo de cuadrillas regionales y extraautonómicas. Estas cuadrillas podrán escoger cacerías en cualquier comarca cinegética de la Reserva Regional.

3. En el caso de que en alguna comarca cinegética el Plan Anual de Caza no contemple aprovechamientos cinegéticos para alguna o algunas especies de caza menor, el cazador o cuadrilla que reúna los requisitos para ser clasificado/a como local en dichas comarcas podrá participar en los repartos de cacerías como cazador o cuadrilla regional, exclusivamente en dichas especies o modalidades.

Capítulo QUINTO. Régimen económico

Artículo 26. Régimen económico

1. Los gastos para el mantenimiento y realización de mejoras de las Reservas Regionales de Caza serán sufragados por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente, con cargo a sus presupuestos.

2. Tendrán la consideración de ingresos para la Comunidad Autónoma las tasas por permisos de caza, por adiestramiento de perros, y por jabalí y lobo cazado en batidas de jabalí. El importe de dichas tasas será establecido con carácter anual en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. Tendrán la consideración de ingresos para los propietarios de los terrenos, las cuotas complementarias por los ejemplares cazados con los permisos que se les atribuyen en el presente Decreto, el importe de la venta de dichos permisos, la venta de reses muertas y de cualquier producto procedente de las mismas, debiendo ser abonados por el titular del permiso al propietario correspondiente. El importe de las cuotas complementarias de estos permisos se recoge en el Anexo I; por Orden del titular de la Consejería competente se podrá actualizar la cuantía económica de las mismas

4. Para la expedición de los permisos de caza y de adiestramiento de perros será requisito imprescindible el previo abono de la tasa correspondiente. En el caso de los permisos para caza menor, el permiso habilitará para el cazar el cupo máximo de piezas que se establezca en el Plan Anual de Caza de la Reserva.

5. Las tasas de los permisos mixtos de caza, a los que se hace referencia en el artículo 21.2 de este Decreto y en el caso de permisos atribuidos a los propietarios las cuotas complementarias de dichos permisos, serán la resultante de la suma de los importes de las tasas y cuotas de cada especie incluida en el permiso.

6. Las cuotas complementarias de los permisos de caza mayor atribuidos a los propietarios de terrenos deberán ser abonadas y justificado su pago en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación por la Administración de su cuantía.

7. Las condiciones económicas que rijan la venta de los permisos atribuidos a los propietarios o de las reses abatidas en los mismos serán establecidas por éstos, si bien la Consejería competente en materia de caza podrá fijar precios índice a los efectos del cálculo del porcentaje a ingresar en el Fondo de Mejoras previsto en el artículo 28 del presente Decreto.

8. Los ejemplares abatidos en controles poblacionales realizados por Técnicos Auxiliares del Medio Natural, con o sin la colaboración de cazadores, se destinarán a los siguientes usos, enumerados por orden de preferencia:

- a) Para su cesión a entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, cuya finalidad sea el apoyo a personas sin recursos o personas asistidas, en comedores sociales, centros

asistenciales o equivalentes. Para formalizar esta cesión, la Consejería competente en materia de caza podrá suscribir acuerdos o convenios con las entidades indicadas al objeto de precisar los términos y condiciones en los que se hará efectiva la cesión.

b) Para su cesión a los propietarios de los terrenos en los que se abatan los ejemplares, siendo responsabilidad de los mismos la preparación de las piezas y los controles sanitarios que sean exigibles por la normativa sectorial que les sea de aplicación. En el caso de que no sea posible la identificación del propietario de los terrenos, las piezas podrán ser cedidas al Ayuntamiento en el que se ubiquen dichos terrenos, en las mismas condiciones establecidas para los propietarios.

c) Los ejemplares que no sean destinados a alguno de los fines indicados en los apartados anteriores, y salvo que la Dirección Técnica autorice su utilización con fines de investigación o su cesión a terceros con la misma finalidad, serán tratados de acuerdo al procedimiento que establezca la normativa de sanidad animal o, en su caso, la normativa de alimentación de fauna necrófaga.

Artículo 27. Canon cinegético

1. Los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva, además de la puesta a disposición de los permisos referidos en el artículo 22.2 de este Decreto, tienen derecho a la percepción de un canon cuya efectividad se regirá por las reglas contenidas en este precepto.

2. El canon cinegético se compone de dos tramos, uno fijo que tiene como objeto la compensación de la mera puesta a disposición de los terrenos independientemente de su riqueza cinegética o de los aprovechamientos cinegéticos obtenidos, y otro variable que tiene como objeto la compensación por los permisos de caza que no se ponen a disposición de los propietarios y cuya cuantía está condicionada por los ingresos generados por dichos permisos.

3. El tramo fijo del canon será la resultante de multiplicar cada hectárea por 3,74 euros y se aplicará de forma homogénea a la totalidad de los terrenos de la Reserva.

4. El tramo variable del canon será la resultante de sumar el importe equivalente al 25% de lo recaudado por la Comunidad Autónoma por las tasas de permisos de caza, y al 100% de lo recaudado por las tasas de jabalíes y lobos cazados en batidas de jabalí. Este tramo se calculará individualizadamente para cada lote de caza y se distribuirá entre los propietarios de terrenos de dicho lote en proporción a los terrenos aportados al mismo.

5. El canon cinegético se devengará anualmente, calculándose el tramo variable según los importes referidos en el apartado anterior y generados en la temporada de caza que finalice el 31 de marzo del año de devengo del canon.

6. La cuantía del tramo fijo del canon podrá ser actualizada mediante Resolución del titular de la Consejería competente.

7. Los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva deberán solicitar a la Consejería competente el cobro del canon, salvo en el caso de las entidades propietarias de Montes de Utilidad Pública cuyos expedientes se iniciarán de oficio por la Consejería competente. A los efectos de formular la correspondiente solicitud, aquellos propietarios de terrenos que no sean Montes de Utilidad Pública deberán ostentar la titularidad de los terrenos correspondientes a una

superficie mínima de cincuenta hectáreas, pudiendo agruparse a tal fin cuando individualmente no alcancen el umbral de superficie mínimo determinado.

8. El canon se calculará sobre la superficie real de los terrenos, debiendo los propietarios acreditar la titularidad y exactitud de sus derechos por cualquier medio de prueba válido en Derecho, salvo en el caso de los Montes de Utilidad Pública cuya extensión y titularidad será determinada por la Consejería competente.

9. El procedimiento concreto de pago del canon se establecerá mediante Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Fondo de Mejoras

1. En aplicación del artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de la cuantía total de los ingresos obtenidos por los propietarios de Montes de Utilidad Pública tanto por los permisos de caza puestos a su disposición, que se describen en el apartado 3 del artículo 26, como por el canon cinegético, descrito en el artículo 27, se destinará el 15% al Fondo de Mejoras.

1. La cuantía de los ingresos obtenidos por los permisos de caza, con indicación del importe percibido por cada permiso y concepto, deberá ser certificada por el Secretario de la entidad local propietaria. Dicha certificación, junto con el justificante del ingreso del porcentaje indicado en la cuenta de la Comisión Regional de Montes, deberá ser remitida a la Dirección Técnica de la Reserva en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación por parte de ésta del importe de las correspondientes cuotas complementarias.

2. El porcentaje del canon cinegético destinado al Fondo de Mejoras será ingresado en dicho Fondo por la Consejería competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. El personal técnico adscrito directamente a la gestión de la Reserva, incluida la persona que ostente la Dirección Técnica, no podrá practicar la actividad cinegética en la misma.

2. Los Técnicos Auxiliares del Medio Natural no podrán practicar la caza en los terrenos de la Reserva que se incluyan en la comarca forestal en la que estén prestando sus servicios.

3. Las circunstancias expuestas en los dos apartados anteriores, serán acreditadas mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Consejería competente en la gestión de la Reserva y se comunicará a las personas afectadas.

4. De estas prohibiciones quedan expresamente excluidas las actividades de control poblacional que sean aprobadas por la Dirección Técnica de la Reserva y hayan de ser ejecutadas por los Técnicos Auxiliares del Medio Natural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta la aprobación del Plan de Ordenación Cinegética de la Reserva Regional de Caza Saja, subsistirá la delimitación de comarcas cinegéticas, lotes de caza y santuarios de las existentes a la entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El canon cinegético comenzará a ser abonado conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Decreto en la anualidad 2015, siendo hasta entonces de aplicación el régimen establecido en el Decreto 15/2008, de 22 de febrero , por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio , de Caza de Cantabria, y en la Orden DES/51/2008, de 31 de julio , por la que se regula el procedimiento de concesión del canon cinegético.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las previsiones sobre el Fondo de Mejoras contenidas en el artículo 28, serán de aplicación a partir de la temporada cinegética 2015-2016 en lo referido a los ingresos obtenidos por los propietarios por los permisos puestos a su disposición, y de la anualidad 2015 en lo referido al canon cinegético.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Procedimiento de distribución de permisos no asignados a los propietarios para la temporada de caza 2014-2015

1.- Distribución de permisos de jabalí.

1.1. Solicitudes.

a) Las solicitudes de participación en el sorteo de permisos de jabalí se formularán en el impreso oficial que figura en el Anexo II de este Decreto.

b) Junto a la solicitud deberá acompañarse fotocopia del DNI, de la licencia de armas y el comprobante del pago de la tasa de participación en el sorteo correspondiente. Además de la citada documentación, los cazadores locales deberán presentar certificación histórica de empadronamiento y los regionales certificado de empadronamiento, en ambos casos originales y en vigor.

c) El plazo de presentación de solicitudes para participar en el sorteo de distribución de permisos de jabalí estará comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 12 de noviembre de 2014, ambos inclusive, y se dirigirán al Director Técnico de la Reserva Regional de Caza Saja (Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Calle Albert Einstein, 2. 39011 Santander. Cantabria).

d) Únicamente podrá presentarse una solicitud por cuadrilla y cada cazador solamente podrá estar incluido en una solicitud.

e) No serán admitidas aquellas solicitudes que no vengan firmadas por el solicitante o las que no estén cursadas en el modelo oficial. Así mismo serán anuladas las solicitudes:

- Recibidas fuera de plazo.
- Repetidas.
- Que falseen cualquiera de sus datos.
- Que no especifiquen claramente nombre y dos apellidos, DNI y dirección completa del solicitante.
- Las que incluyan solicitantes que tengan pendiente el abono de cuotas de entrada o complementarias de cualquier actividad cinegética realizada en la RRC Saja a la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

1.2. Sorteos y elección de permisos.

Los sorteos y elección de permisos serán públicos y se celebrarán en los lugares y fechas que se comunicarán oportunamente a las cuadrillas admitidas.

1.3. Adjudicación de permisos.

a) La Dirección Técnica adjudicará los permisos previo pago de la cuota de entrada correspondiente y cumplimiento, en su caso, de los demás requisitos que se establezcan. El plazo para el pago de los permisos es de 5 días antes de la celebración de la primera cacería asignada a la cuadrilla.

b) Los permisos no abonados dentro del plazo establecido serán anulados.

c) Serán suspendidos y anulados todos los permisos que, aún habiendo sido expedidos, se correspondan con cuadrillas en las que en sus solicitudes se compruebe la existencia de datos erróneos o falseados, no existiendo en este caso derecho alguno a la devolución del importe de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto. En particular queda derogado el Decreto 15/2008, de 22 de febrero, por el que se regulan las Reservas Regionales de Caza en desarrollo de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria y la Orden DES/51/2008, de 31 de julio, por la que se regula el

procedimiento de concesión del canon cinegético, salvo lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del presente Decreto, y la Orden 14/2004, de 3 de marzo , por la que se reglamenta la caza en la Reserva Nacional de Caza Saja, salvo sus artículos 1 y 2.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Consejería competente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXOS I y II (Consultar en BOC Extr. 56, 31/10/2014)